



Trade & Law College:
15 años construyendo
trayectorias con
conocimiento,
experiencia y visión.

14

Garantía de Legalidad de los Actos Administrativos Aduaneros

**Mtro. Lino
Zamora Huitrón**

Consultor Jurídico en
Materia Aduanera.



 **HAGAMOS
EN TRUEQUE**

Tipos de aduanas



Trade & Law College:
15 años construyendo
trayectorias con conocimiento,
experiencia y visión.

Las Aduanas en Territorio Nacional



**HAGAMOS
UN TRUEQUE**



Trade & Law College:
15 años construyendo trayectorias con
conocimiento, experiencia y visión.



**La ANAM para el despacho de los asuntos a su cargo se integrara con las unidades siguientes:
Unidades Administrativas Centrales:**

- Dirección General de Operación Aduanera
- Dirección General de Investigación Aduanera
- Dirección General de Atención Aduanera y Asuntos Internacionales
- Dirección General de Modernización, Equipamiento e Infraestructura Aduanera
- Dirección General Jurídica de Aduanas
- Dirección General de Recaudación
- Dirección General de Tecnologías de la Información
- Dirección General de Planeación Aduanera
- Dirección General de Evaluación
- Unidad de Administración y Finanzas

📞 (56) 2752 1798



www.tlcmagazinemexico.com.mx

www.tlcasociados.com.mx

¿Que es Facultad?

Por facultad se entiende a la **Aptitud o potestad otorgada** por la ley a servidores públicos determinados, para **realizar actos administrativos** válidos de los cuales surgen obligaciones. Derechos y atribuciones .

Entonces La atribución es:

Es una posibilidad que faculta a una autoridad para realizar una **función establecida en la ley** y mediante la cual **otorga derechos y obligaciones a la autoridad administrativa**, a fin de que realice los fines para lo cual fue creada.

¿Que se entiende por Función?

Es el **objetivo institucional** a través del cual el **sector público produce o presta** determinado bien o servicio respectivamente y en el que se plasman las **atribuciones** del gobierno.



Trade & Law College:
15 años construyendo
trayectorias con conocimiento,
experiencia y visión.



¿Qué es un Acto de molestia en Materia Administrativa?

Los Actos de molestia son aquellos que **sólo restringen** de manera **provisional o preventiva** un derecho, prerrogativa o interés, con el objeto de proteger determinados bienes jurídicos.

Los actos de molestia encuentran su fundamento en el **primer párrafo del artículo 16 Constitucional**.



Trade & Law College:
15 años construyendo trayectorias con conocimiento, experiencia y visión.

Los Actos de Molestia por la Autoridad Aduanera



📞 (56) 2752 1798

Instagram | LinkedIn | Facebook | YouTube | Twitter

www.tlcmagazinemexico.com.mx

www.tlcasociados.com.mx



Trade & Law College:
15 años construyendo trayectorias con
conocimiento, experiencia y visión.



De las Facultades:



Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 apartado D, último, penúltimo y ante penúltimo párrafo, 5º último párrafo, artículo 7 fracción V que establece el nombre, sede y circunscripción territorial correspondiente a la Aduana de Tijuana con Sede en Baja California y su último párrafo, 12 XXIII, en relación con el artículo 14, fracciones I, II, V y VI del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Agosto de 2015, en vigor a los noventa días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en términos de los Artículos Primero, segundo y séptimo Transitorios de dicho Reglamento, así como de los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 7º fracciones I, II, IV, VII y XIII y 8º fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio 1997, reformada y adicionada mediante Decretos publicados en el mismo órgano Oficial informativo el 4 de enero de 1999, 12 de junio de 2003, 06 de mayo de 2009 y 09 de abril de 2012; así como el Manual de Organización General del Servicio de Administración Tributaria 2015 publicado el 24 de julio de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, así como a su primero y segundo artículos transitorios; así como los artículos 1, 18, 144 fracciones XIX y XXXV de la Ley Aduanera vigente, artículos 1, 12 y 13 del Código Fiscal de la Federación vigente; en relación con el artículo 144, fracciones II, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XXVIII y XXX, de la Ley Aduanera vigente; así como el ACUERDO por el que se determina la circunscripción territorial de las aduanas y las secciones aduaneras de las aduanas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2015, en vigor a partir del 22 de noviembre de 2015 el cual establece en su artículo primero fracción V.- ADUANA DE TIJUANA: El Municipio de Tijuana, en el Estado de Baja California: Dependen de esta Aduana, las secciones General de Aduanas, expide la presente constancia de identificación a ZAMORA HUITRON LINO con Registro Federal de Contribuyentes ZAH1750924 servidor público adscrito a esta Aduana de Tijuana, en su carácter de JEFE DE DEPARTAMENTO, cuya fotografía y firma aparecen al margen superior derecho del presente documento, quien se

Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de las Aduanas y Secciones Aduaneras de las Aduanas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de Noviembre de 2015, en vigor a partir del 22 de Noviembre de 2015; facultándolo y habilitándolo en los términos del artículo 4 sexto párrafo, 11 fracciones X, XII, XIII, XV, XXII, XXIII, XV, 12 fracciones II, IX, XV, XX, XXII, XXIV, XXVI, XXIX, XL, XLII, en relación con el artículo 14, fracciones I, II y III, 19 fracciones III, IV, XXI, XXIX, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII, LXVIII, LXIX, LXXI, LXXII, LXXIV, LXXV, LXXIX, LXXX, penúltimo y último párrafo numeral 9, en relación con el artículo 21 apartado A fracciones I, II, III, antepenúltimo y último párrafo, todos del citado Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Agosto de 2015 en vigor a los noventa días naturales siguientes a su publicación en términos de los Artículos Primero, segundo y séptimo Transitorios de dicho Reglamento, y demás disposiciones aplicables para: practicar el reconocimiento de las mercancías de comercio exterior en los recintos fiscales y fiscalizados o, a petición del contribuyente en su domicilio o en las dependencias, bodegas, instalaciones o establecimientos que señale, cuando se satisfagan los requisitos correspondientes; ordenar y practicar la verificación de mercancías en transporte; ordenar y practicar la retención, persecución o embargo de las mercancías de comercio exterior, incluidos los vehículos, o de sus medios de transporte cuando legalmente proceda; ordenar y realizar la inspección y vigilancia permanente en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados, así como en cualquier otra parte del territorio nacional; practicar inspecciones, actos de vigilancia y verificaciones, para comprobar el

📞 (56) 2752 1798



www.tlcmagazinemexico.com.mx

www.tlcasociados.com.mx

Funciones Exclusivas de las Autoridades Aduaneras



Trade & Law College:
15 años construyendo trayectorias con conocimiento, experiencia y visión.

Regulaciones de la Autoridad Aduanera



Artículo 1o. (L.A) Esta Ley, las de los Impuestos Generales de Importación y Exportación y las demás leyes y ordenamientos aplicables, regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías. El Código Fiscal de la Federación se aplicará supletoriamente a lo dispuesto en esta Ley.



Funciones Exclusivas de las Autoridades Aduaneras



Trade & Law College:
15 años construyendo trayectorias con conocimiento, experiencia y visión.

Facultades de Comprobación de la Autoridad Aduanera



Artículo 18. (L.A) Las veinticuatro horas del día y todos los días del año serán hábiles para el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras. Para los efectos del artículo 10 de esta Ley, se considerarán hábiles las horas y días que mediante reglas señale la Secretaría.



Funciones Exclusivas de las Autoridades Aduaneras



Trade & Law College:
15 años construyendo trayectorias con conocimiento, experiencia y visión.

Facultades de Comprobación de la Autoridad Aduanera



Artículo 43.(L.A) Elaborado el pedimento y efectuado el pago de las contribuciones y cuotas compensatorias determinadas por el interesado, se presentarán las mercancías con el pedimento o aviso consolidado, ante la autoridad aduanera y se activará el mecanismo de selección automatizado que determinará si debe practicarse el reconocimiento aduanero de las mismas. En caso afirmativo, la autoridad aduanera efectuará el reconocimiento ante quien presente las mercancías en el recinto fiscal.



Si no se detectan irregularidades en el reconocimiento aduanero o que den lugar al embargo precautorio de las mercancías, o el resultado del mecanismo de selección automatizado determina que no debe practicarse el reconocimiento aduanero, se entregarán éstas de inmediato.

(...)



Funciones Exclusivas de las Autoridades Aduaneras



Trade & Law College:
15 años construyendo trayectorias con conocimiento, experiencia y visión.

Facultades de Comprobación de la Autoridad Aduanera



Artículo 144. (L.A) La Secretaría tendrá, además de las conferidas por el Código Fiscal de la Federación y por otras leyes, las siguientes facultades:

IX. Inspeccionar y vigilar, así como revisar, permanentemente en forma exclusiva, el manejo, transporte o **tenencia de las mercancías** en los recintos fiscales y fiscalizados, para lo cual podrá apoyarse de los sistemas, equipos tecnológicos, o cualquier otro medio o servicio con que se cuente, incluso el dictamen aduanero a que se refiere el artículo 43 de esta Ley.

XI. Verificar en forma exclusiva durante su transporte, la **legal importación o tenencia de mercancías** de procedencia extranjera en todo el territorio nacional, incluidos los recintos fiscales, para lo cual podrá apoyarse de los sistemas, equipos tecnológicos, cualquier otro medio o servicio con que se cuente, incluso en el dictamen aduanero a que se refiere el artículo 43 de esta Ley.



Aplicación de una OVMT dentro del recinto fiscal se considera violatorio al principio de legalidad

Contexto:

Actualmente, la **Ley Aduanera** en su **artículo 43** establece que el despacho de mercancías debe realizarse a través de un **mecanismo de selección automatizado** que determina si procede **desaduanamiento libre** o **reconocimiento aduanero**.

Sin embargo, la **falta de regulación precisa** permite que algunas autoridades realicen **actos de inspección y revisión física dentro del recinto fiscal** aún cuando el mecanismo otorgó **luz verde**, afectando los principios de **certeza jurídica, legalidad, y debido proceso**.



CONCANACO SERVYTUR X f i in www.concanaco.org



UNIDOS EN
ACCIONES POSITIVAS



Aplicación de una OVMT dentro del recinto fiscal se
considera violatorio al principio de legalidad

Análisis de la propuesta:

- El marco actual **no establece claramente** los límites y procedimientos que deben seguirse cuando la autoridad desea verificar mercancías que obtuvieron **desaduanamiento libre**.
- Esto genera espacios para **discrecionalidad indebida** y **actos de molestia injustificados**.

Esta situación no sólo **vulnera los principios de legalidad** y seguridad jurídica, sino que también **resta eficacia al mecanismo automatizado**, introduce incertidumbre al comercio exterior y afecta la fluidez logística en las operaciones internacionales.

Aplicación de una OVMT dentro del recinto fiscal se considera violatorio al principio de legalidad

Es consagrado llevar a cabo estas formalidades en atención al debido:

- ✓ **Principio de seguridad jurídica:** El importador/exportador y contribuyente (en garitas de cruce fronterizo) **necesita certeza** de que, si obtiene desaduanamiento libre (verde), su mercancía **no será objeto de revisión arbitraria** dentro del recinto.
- ✓ **Respeto al mecanismo de selección automatizada:** **La ley quiso justamente** que el proceso fuera **objetivo y no discrecional**.
- ✓ **Debido proceso:** Si la autoridad quiere revisar mercancía después de que el MSA hubiera determinado desaduanamiento libre, debe hacerlo a través de un **acto fundado y motivado independiente** (aplicando una **orden de verificación fuera del recinto**).

Foro Nacional Virtual de Consulta sobre la

Reforma a la Ley Aduanera



Aplicación de una OVMT dentro del recinto fiscal se considera violatorio al principio de legalidad

Justificación de la reforma:

La presente reforma tiene por objeto **clarificar en la Ley Aduanera** los **límites legales** aplicables a la actuación de las autoridades cuando el mecanismo de selección automatizado haya determinado **desaduanamiento libre**.

Esta adición tiene como finalidad:

- **Fortalecer la seguridad jurídica y la certeza operativa** en el comercio exterior.
- **Evitar actos discrecionales** o de molestia carentes de sustento.
- **Dar eficacia plena** al mecanismo de selección automatizado como instrumento técnico de control aduanero.

Aplicación de una OVMT dentro del recinto fiscal se considera violatorio al principio de legalidad

Ante tal situación se solicita analizar la posibilidad para:

Modificar el artículo 43 de la Ley Aduanera para establecer que:

1. **El desaduanamiento libre constituye una resolución definitiva** dentro del procedimiento de despacho, que impide cualquier revisión física posterior **dentro del recinto fiscal**.
2. **Las autoridades que deseen verificar mercancías sujetas a desaduanamiento libre** deberán ejercer sus facultades **fuera del recinto fiscal**, mediante los mecanismos de **facultades de comprobación posteriores** (orden de verificación de mercancías en transporte, etc.).
3. **Prohibir expresamente** las revisiones físicas inmediatas posteriores al resultado de "verde" en el mecanismo de selección, salvo que medie una excepción específica fundada en **casos de flagrancia** (ejemplo: mercancías prohibidas a la vista).

Foro Nacional Virtual de Consulta sobre la

Reforma a la Ley Aduanera



CONCANACO SERVYTUR X f in

www.concanaco.org

MUY MÉXICO
MEXICANO

UNIDOS EN
ACCIONES POSITIVAS



Propuesta normativa

ÚNICO. Se adiciona un párrafo final al artículo 43 de la Ley Aduanera, para quedar como sigue:

Artículo 43. [...]

El resultado de desaduanamiento libre que emita el mecanismo de selección automatizado tendrá carácter de resolución firme para efectos de la liberación física de las mercancías dentro del recinto fiscal.

Las autoridades aduaneras no podrán realizar actos de verificación o inspección física sobre dichas mercancías dentro del recinto fiscal salvo que existan circunstancias excepcionales previstas en esta Ley y debidamente fundadas y motivadas.

En caso de requerirse verificación posterior, deberá llevarse a cabo fuera del recinto fiscal conforme a las facultades de comprobación establecidas en esta Ley y en el Código Fiscal de la Federación.

Foro Nacional Virtual de Consulta sobre la

Reforma a la Ley Aduanera



Conclusión:

*La adición propuesta es una medida clara, precisa y necesaria para **proteger los derechos de los contribuyentes, dotar de coherencia al régimen aduanero, y fortalecer el principio de legalidad** en las actuaciones de la administración pública federal en materia de comercio exterior.*

Con esta reforma se contribuirá a un sistema aduanero más justo, moderno, confiable y acorde con los principios internacionales que rigen la facilitación del comercio.

**HAGAMOS
UN TRUEQUE**



Trade & Law College:
15 años construyendo trayectorias con
conocimiento, experiencia y visión.



Acta Administrativa de (PAMA)

Es el documento en el que se asientan en forma cronológica y circunstancial todos y cada uno de los **hechos, omisiones y demás irregularidades conocidas** y probadas como resultado de la verificación.

Son de Carácter público, Valor probatorio pleno (art. 46, LA y 46, fracción I CFF). Documentación (orden, constancias, identificaciones, inventario, documentos aportados para acreditar la legal importación, tenencia o estancia en el país de las mercancías).



ACTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA INICIADO EN CONTRA DEL POSEEDOR Y/O TENEDOR C. ARMANDO PERES NAVA, EXPORTADOR CABINETS INTERNATIONAL, S. DE R.L. DE C.V., AGENTE ADUANAL JOSE ANTONIO RIVAS.
Expediente :AFD400170122



En la Ciudad de Tijuana, Baja California, México, siendo las 16:00horas del dia 17 de noviembre de 2017, reunidos en la Aduana de Tijuana, con sede en Baja California, con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 7º fracciones I, II, IV, VII y XIII y 8º fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio 1997, así como sus diversas modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003, vigente al día siguiente de su publicación, 6 de mayo de 2009, en vigor al día siguiente de su publicación, 9 de abril de 2012 en vigor al día siguiente de su publicación; Así como el artículo décimo segundo del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2015, vigente al día siguiente de su publicación según su artículo primero transitorio; Artículos 1º, 2º, apartado D, primer y segundo párrafo, que a la letra señala "El Servicio de Administración Tributaria, Para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con las siguientes unidades administrativas.... D. Aduanas.", artículo 5, último párrafo, artículo 7-, que prevé el nombre, sede y circunscripción territorial de las aduanas, y su fracción V. Aduana de Tijuana, con sede en Baja California; del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, en vigor a partir del 22 de noviembre de 2015, según lo disponen los artículos Primero, Tercero y Séptimo transitorios del citado reglamento, así como el artículo primero, que a la letra indica: "Las Aduanas, ejercerán sus atribuciones dentro de la circunscripción territorial que les corresponda conforme a las siguientes fracciones, y contarán con las secciones aduaneras que para cada una de ellas se establece: ... fracción V. ADUANA DE TIJUANA: El Municipio de Tijuana, en el Estado de Baja California: Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras del Aeropuerto Internacional denominado Abelardo L. Rodríguez, de la ciudad de Tijuana, la de Mesa de Otay, la del Cruce Fronterizo "El Chaparal" y la del Cruce Fronterizo Puerta México Este, todas en el Municipio de Tijuana, en el Estado de Baja California; artículo segundo, párrafos primero, segundo y último, que a la letra dicen: "Las

(56) 2752 1798

www.tlcmagazinemexico.com.mx

www.tlcasociados.com.mx



Formalidades del acto administrativo



Trade & Law College:
15 años construyendo
trayectorias con conocimiento,
experiencia y visión.

Los Actos de Molestia por la Autoridad Aduanera



Artículo 38 (CFF).- Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener, por lo menos, los siguientes requisitos:

- I. **Constar por escrito** en documento impreso o digital.
Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales y deban ser notificados personalmente o por medio del buzón tributario, deberán transmitirse codificados a los destinatarios.
- II. **Señalar la autoridad** que lo emite.
- III. Señalar **lugar y fecha** de emisión.
- IV. **Estar fundado, motivado** y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.
- V. Ostentar la firma del **funcionario competente...."**



Trade & Law College:
15 años construyendo trayectorias con
conocimiento, experiencia y visión.



Principio de Seguridad Jurídica en Materia Fiscal

Principio de Seguridad Jurídica en Materia Fiscal

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que **dicho principio constituye uno de los pilares** sobre el cual descansa en sistema fiscal mexicano, y tutela que el gobernado no se encuentre en una situación de incertidumbre jurídica y, por lo tanto, en estado de indefensión.

En ese sentido, el contenido esencial del principio de seguridad jurídica en materia fiscal radica en poder **tener pleno conocimiento sobre la regulación normativa prevista en la ley** y sobre sus consecuencias.

Tesis: 2^a. LXXXIX/2017. Semanario Judicial de la Federación Décima Época



Trade & Law College:
15 años construyendo trayectorias con
conocimiento, experiencia y visión.



Principio de Seguridad Jurídica en Materia Fiscal

Principio de Seguridad Jurídica en Materia Fiscal

Se advierte una definición clara del contenido del derecho humano a la seguridad jurídica, implícita en el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consiste en que:

- La persona tenga certeza sobre su situación ante las leyes, o la de su familia, posesiones o sus demás derechos, en cuya vía de respeto la autoridad debe sujetar sus **actuaciones de molestia** a determinados supuestos, requisitos y procedimientos previamente establecidos en la Constitución y en las leyes, para asegurar que ante una intervención de la autoridad en su esfera de derechos, sepa a qué atenerse.

Jurisprudencias 1a./J. 74/2005 y 2a./J. 144/2006, de la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

De los Derechos Humanos y sus Garantías



Artículo 1o. (CPEUM). En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



Trade & Law College:
15 años construyendo
trayectorias con conocimiento,
experiencia y visión.





Garantía de Legalidad

Los Actos de Molestia por la Autoridad Aduanera

Entre las garantías que consagra en favor del gobernado, incluye la de legalidad, la que debe entenderse como la satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica; esta garantía forma parte de la genérica de seguridad jurídica que tiene como finalidad que, **al gobernado se proporcionen los elementos necesarios para que esté en aptitud de defender sus derechos**, bien ante la propia autoridad administrativa a través de los recursos, bien ante la autoridad judicial por medio de las acciones que las leyes respectivas establezcan; así pues, **para satisfacer el principio de seguridad jurídica** la Constitución establece **las garantías de audiencia, de fundamentación y motivación, las formalidades del acto autoritario, y las de legalidad.**

Cuarto tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito



Trade & Law College:
15 años construyendo
trayectorias con conocimiento,
experiencia y visión.

📞 (56) 2752 1798



www.tlcmagazinemexico.com.mx

www.tlcasociados.com.mx



Garantía de Legalidad



Trade & Law College:
15 años construyendo
trayectorias con conocimiento,
experiencia y visión.

Los Actos de Molestia por la Autoridad Aduanera



La **debida fundamentación y motivación** del acto administrativo implica un **proceso lógico jurídico** que abarca las siguientes etapas:

1. **Identificar y señalar las disposiciones jurídicas** aplicables al acto correspondiente respecto de la competencia de la unidad administrativa que lo emite y respecto del aspecto sustantivo del acto (*fundamentación*).
2. **Identificar y señalar las razones, motivos y circunstancias** que presenta el acto referido (*motivación*).
3. **Encuadrar en forma exacta y precisa** como si se tratara de un rompecabezas las razones, motivos y circunstancias respecto de las disposiciones jurídicas aplicables y que tal situación quede igualmente reflejada en la emisión del acto administrativo correspondiente.



Trade & Law College:
15 años construyendo trayectorias con
conocimiento, experiencia y visión.



Garantía de Legalidad y requisitos de los actos administrativos.

De conformidad con el **art. 3º de la Ley Federal De Procedimientos Administrativo**, Son elementos y requisitos del acto administrativo los siguientes:

- I. Ser expedido por **órgano competente**, a través de servidor publico, y en caso de que dicho órgano fuere colegiado, reúna las formalidades de la ley o decreto para emitirlo;
- II.- Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable: **preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar**, previsto por la ley;
- III. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan Perseguirse otros fines distintos;
- IV. Hacer **constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida**, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición.
- V. Estar **fundado y motivado**.
- VI. Derogado
- VII Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en esta ley.



Trade & Law College:
15 años construyendo trayectorias con
conocimiento, experiencia y visión.



Vicios de legalidad en los actos administrativos.

No señalar en el acto las circunstancias de hecho hará que el referido acto **presente vicios de legalidad** de conformidad con el **artículo 16 Constitucional** y la fracción **II del artículo 51 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo**.

Fundamentación y Motivación. Violación formal y material.

La violación a la garantía de fundamentación y motivación que establece el artículo 16 Constitucional implica dos aspectos

- **Tipo formal.** Se da cuando hay omisión total de motivación y fundamentación, o sea cuando no se señalan las normas aplicables ni los hechos que hacen que el caso se aadecue a la hipótesis normativa.
- **Tipo material.** Cuando existe una incorrecta fundamentación y motivación o, en otras palabras, cuando los hechos señalados no encuadran en el supuesto que establece la disposición legal, o bien, cuando la disposición legal no es aplicable al caso concreto.



Trade & Law College:
15 años construyendo trayectorias con
conocimiento, experiencia y visión.



Vicios de legalidad en los actos administrativos.

Artículo 51 (LFPCA)

Declara que una resolución administrativa es ilegal cuando se demuestre alguna de las siguientes causales:

- I.- Incompetencia del funcionario que haya dictado, ordenado o tramitado el procedimiento del que deriva dicha resolución.
- II.- Omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, siempre que afecte las defensas del particular y trascienda al sentido de la resolución impugnada, inclusive la ausencia de fundamentación o motivación, en su caso.
- III.- Vicios de procedimiento, siempre que afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada.
- IV.- Si los hechos que la motivaron no se realizaron, fueron distintos o se apreciaron en forma equivocado, o bien si se dictó en contravención de las disposiciones aplicadas o dejó de aplicar las debidas, en cuanto al fondo del asunto.
- V.- Cuando la resolución administrativa dictada en ejercicio de facultades discrecionales no corresponda a los fines para los cuales la ley confiera dichas facultades.

(...entre otras mas disposiciones)



Trade & Law College:
15 años construyendo trayectorias con
conocimiento, experiencia y visión.



Tribunal de Justicia Administrativa ante una Resolución Definitiva

Art.52.-(LFPCA) La sentencia definitiva podrá:

- I. Reconocer la validez de la resolución impugnada.
- II. Declarar la nulidad de la resolución impugnada.

IV. Siempre que se esté en alguno de los supuestos previstos en las fracciones II y III, del artículo 51 de esta Ley, el Tribunal declarará la nulidad para el efecto de que se reponga el procedimiento o se emita nueva resolución; en los demás casos, cuando corresponda a la pretensión deducida, también podrá indicar los términos conforme a los cuales deberá dictar su resolución la autoridad administrativa.

“ ”
...”

Tratándose de sanciones, cuando dicho Tribunal aprecie que la sanción es excesiva porque no se motivó adecuadamente o no se dieron los hechos agravantes de la sanción, deberá reducir el importe de la sanción apreciando libremente las circunstancias que dieron lugar a la misma.

(...entre otras mas disposiciones)

📞 (56) 2752 1798



www.tlcmagazinemexico.com.mx

www.tlcasociados.com.mx



"Resoluciones acaecidas"



Trade & Law College:
15 años construyendo
trayectorias con conocimiento,
experiencia y visión.

Resoluciones emitidas por el
**Tribunal de Justicia
Administrativa**



Servicio de Administración Tributaria

**Administración General de Aduanas
Aduana de Tijuana**

Subadministración de Control de Trámites y Asuntos Legales

Oficio número 800-13-00-02-04-2016-1528

Tijuana, Baja California a 29 de enero de 2016.

Para:

Lic. Beatriz Eugenia Arias Madrid.

Subadministrador de la Aduana de Tijuana en el área Legal.

Lic. Mario Rodriguez Robles.

Subadministrador de la Aduana de Tijuana.

Lic. Ruth Aidé Caravantes Soto.

Jefe de Departamento de la Aduana de Tijuana.

Lic. Lino Zamora Huitron.

Jefe de Departamento de la Aduana de Tijuana.

Lic. Noé Caldera Isaías.



📞 (56) 2752 1798



www.tlcmagazinemexico.com.mx

www.tlcasociados.com.mx



"Resoluciones acaecidas"



Trade & Law College:
15 años construyendo
trayectorias con conocimiento,
experiencia y visión.

Resoluciones emitidas por el **Tribunal de Justicia Administrativa**



**Administración General de Aduanas
Aduana de Tijuana**

Subadministración de Control de Trámites y Asuntos Legales

Oficio número 800-13-00-02-04-2016-1528

ADUANA DE TIJUANA

Agravio Recurrente: Competencia Material, omisión de citar la I del artículo 13 del RISAT.

**CONCEPTO DE IMPUGNACIÓN HECHO VALER POR EL
ACTOR**

**RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA Y SEGUNDA SALA REGIONAL
DEL NOROESTE I**

Manifiesta el accionante de nulidad que la orden de verificación de mercancía en transporte fue practicada por un oficial de comercio exterior del que considera carece de competencia para tal efecto.

La Sala Fiscal concluye que le asiste la razón al actor, al considerar que en términos de los numerales 13, fracciones I, II y III, párrafos primero, tercero y cuarto, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, los oficiales de comercio exterior carecen de facultades para practicar la revisión de mercancía, con motivo del ejercicio de facultades de comprobación.

📞 (56) 2752 1798



www.tlcmagazinemexico.com.mx

www.tlcasociados.com.mx



"Resoluciones acaecidas"



Trade & Law College:
15 años construyendo
trayectorias con conocimiento,
experiencia y visión.

Resoluciones emitidas por el
**Tribunal de Justicia
Administrativa**



**Administración General de Aduanas
Aduana de Tijuana**

Subadministración de Control de Trámites y Asuntos Legales

Oficio número 800-13-00-02-04-2016-1528

ADUANA DE TIJUANA

Agravio Recurrente: No se tipificó la Conducta infractora (COVE)

CONCEPTO DE IMPUGNACIÓN HECHO VALER POR EL ACTOR	RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA Y SEGUNDA SALA REGIONAL DEL NOROESTE I
<p>El accionante de nulidad considera que la infracción causada le corresponde la sanción prevista en el artículo 184, fracción III, de la Ley Aduanera, en vez de la diversa establecida en el numeral 184-A, fracción II, de la citada Ley, bajo criterios de tipicidad y cuantía.</p>	<p>La Sala Fiscal considera que le asiste la razón al accionante de nulidad, pues aduce que errores en la transmisión de la descripción de la mercancía puede ser sancionable por el artículo 184-fracción III, de la Ley Aduanera. Además, a la luz del principio pro homine, sostiene que le causa menor perjuicio la multa por datos generales inexactos, en vez de la diversa prevista en el numeral 184-A, fracción II y 185-B, de la Ley Aduanera-</p>

📞 (56) 2752 1798



www.tlcmagazinemexico.com.mx

www.tlcasociados.com.mx

HAGAMOS ON TRUEQUE

EN VIVO

6:00 PM
Hora Centro

4:00 PM
Hora Noroeste



Escúchanos en:



www.ticasociados.com.mx

www.tlcmagazinemexico.com.mx

